

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2010-0872.**

En la fecha, pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral de primera instancia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 244-10347.

Se deja constancia que de acuerdo a la información suministrada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, Nariño, el proceso ejecutivo singular con radicado 2011-0105 promovido por Hogares de Paso La Maloka S.A.S en contra de Mallamás E.P.S, fue terminado por auto del 14 de agosto de 2015, con la advertencia que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 244-10347 quedaba vigente para el proceso ejecutivo laboral con radicado nro. 2010-0033 que se tramita ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro.

Solicita la vocera judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA E.S.E. en contra de MALLAMAS E.P.S.I. que se decrete como medida cautelar el embargo y posterior

secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 244-10347, denunciado como de propiedad de la parte demandada; solicita también se libre oficio para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, Nariño, para que proceda a cancelar la medida de embargo decretada sobre ese bien inmueble, dentro del proceso que adelantó la sociedad HOGARES DE PASO MALOKA S.A.S en contra de MALLAMAS E.P.S.I.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, Nariño, remitió a este despacho copia de la providencia mediante la cual se dio por terminado el proceso, con la advertencia que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 244-10347 quedaba vigente para el proceso ejecutivo laboral con radicado nro. 2010-0033 que se tramita ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño, antes de decretar la medida solicitada se dispone librar oficio con destino a este último despacho judicial, para que informe en qué estado se encuentran el proceso que allí se tramita y si la medida de embargo ya fue registrada por cuenta del proceso que allí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 164 de noviembre 4 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA